

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación «Menéndez Pidal», pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor trescientos ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará cerrado el último día de diciembre de 1962, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 20 de abril de 1961.—El Secretario, Julio Casares.—1852.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Nationale, Sociedad, Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 8 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Nationale, S. A.», sobre imposición de multa por infracción de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del pleito promovido por don Joaquín Codorniu Bosch, en nombre propio y como representante de la Compañía de Seguros «La Nationale», contra Orden de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que ha sido impugnada en la propia reclamación.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

*ORDEN de 18 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Gómez Martínez, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 3 de noviembre de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Joaquín Gómez Martínez, S. A.», sobre liquidación de cuotas de seguros sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos nula, como no ajustada a Derecho, el acta de liquidación de cuotas de seguros sociales que por recolección de esparto en montes propios del Ayuntamiento de Jumilla levantó el Inspector de Trabajo de Murcia en seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a la empresa «Joaquín Gómez Martínez, Sociedad Anónima», con importe total de sesenta mil novecientas ochenta y cuatro pesetas, incluido el recargo de demora, y consiguientemente declaramos nulas también las Resoluciones dictadas como derivación de dicha nota, debiendo devolverse aquella cantidad a la empresa recurrente.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docavo. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se aprueba a «Júcar, Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Alcira (Valencia), su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Júcar, Mutualidad Patronal de Seguros de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Alcira (Valencia), en suplica de aprobación de su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo en la industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D. Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para introducir modificaciones en el trazado de una nueva línea eléctrica de transporte.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Sociedad Hidroeléctrica Española, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de Hermosilla, 1, en solicitud de autorización para introducir modificaciones en el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV,

que servirá de interconexión a las subestaciones de Torrente y El Grao (S. A. F. E.), la cual fué autorizada por esta Dirección General de Industria el 7 de octubre de 1960, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», para introducir variaciones en la instalación de la línea arriba mencionada, consistentes en modificar el trazado comprendido entre el apoyo 42, situado en las inmediaciones de la carretera San Luis y Castellar, y subestación del Grao (S. A. F. E.), y desde el apoyo 52 hasta el final montar columnas capaces para soportar cuatro circuitos trifásicos, siendo el objeto de este cambio de apoyos el de poder llevar por esta instalación el último tramo de la línea Alcira-S. A. F. E.

Las restantes características de la línea y las condiciones con que fué otorgada la anterior autorización quedarán en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Metalgráfica Malagueña, S. A.» para ampliar su industria de fabricación de envases metálicos en Pontevedra.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metalgráfica Malagueña, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación industria fabricación de envases metálicos en Pontevedra, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Metalgráfica Malagueña, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (HYTASA), para ampliar su industria de fabricación de hilados, tejidos, tinte y acabado de algodón, en Sevilla.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de hilados, tejidos, tinte y acabado de algodón, en Sevilla,

comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (HYTASA), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha se realizará escalonadamente en cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª En el plazo de seis meses deberán presentar en esta Dirección General un avance del plan de la maquinaria a importar, para ver si puede ser fabricada en España con la colaboración técnica extranjera precisa.

5.ª También se condiciona a que exporten un 25 por 100 de sus manufacturados, salvo caso de fuerza mayor debidamente apreciada por este Departamento.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Andrés Cussó Abad, en nombre de Sociedad a constituir, para nueva industria de fabricación de tapones corona en Barcelona.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Andrés Cussó Abad, en nombre de Sociedad a constituir, en solicitud de autorización para nueva industria de fabricación de tapones corona en Barcelona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Andrés Cussó Abad, en nombre de Sociedad, a constituir, para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que, en todo caso, habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figurará en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la de-